

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 10676 DE 24/11/2023**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO ROYAL EXPRESS, con NIT. 891408122 – 6”**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “*los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*”.

**SEGUNDO:** Que, “*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

**RESOLUCIÓN No. 10676 DE 24/11/2023**

transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las*

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>8</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No. 10676 DE 24/11/2023**

*leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No. 10676 DE 24/11/2023**

prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio, específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO ROYAL EXPRESS, con NIT. 891408122 – 6**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 46 del 29/06/2000, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.**

**Mediante Radicado No. 20225340329632 del 11/03/2022.**

Mediante radicado No. 20225340329632 del 11/03/2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por Secretaría de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte 10492A del 04/01/2022, impuesto al vehículo de placa TRL 081, vinculado a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO ROYAL EXPRESS, con NIT. 891408122 – 6**, toda vez que se encontró que: "no presenta el FUEC, lleva 7 personas de la empresa AFINIA, de acuerdo con lo indicado en el IUIT junto con el informe que lo deja a disposición del jefe de seccional de tránsito y transporte de magdalena, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO ROYAL EXPRESS, con NIT. 891408122 – 6**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

RESOLUCIÓN No. 10676 DE 24/11/2023

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO ROYAL EXPRESS, con NIT. 891408122 – 6**, ya que, de conformidad con el informe levantado por los agentes de tránsito presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO ROYAL EXPRESS, con NIT. 891408122 – 6**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 10492A del 04/01/2022, impuesto por la autoridad de tránsito competente a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO ROYAL EXPRESS, con NIT. 891408122 – 6** y



**RESOLUCIÓN No. 10676 DE 24/11/2023**

remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

**Parágrafo 1º.** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

**Parágrafo 2º.** *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

**(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

**ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.

<sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No. 10676 DE 24/11/2023

4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

***ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

*En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia*

***PARÁGRAFO.** Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017<sup>18</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la

<sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

**RESOLUCIÓN No. 10676 DE 24/11/2023**

expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO ROYAL EXPRESS, con NIT. 891408122 – 6**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 46 del 29/06/2000, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 10492A del 04/01/2022 impuesto por agente de tránsito competente, se encontró que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO ROYAL EXPRESS, con NIT. 891408122 – 6**, a través del vehículo de placas TRL 081, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC). lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula:

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con el IUIT No. 10492A del 04/01/2022, impuestos por los agentes de tránsito competentes al vehículo de placas TRL 081, vinculado a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO ROYAL EXPRESS, con NIT. 891408122 – 6**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO ROYAL EXPRESS, con NIT. 891408122 – 6**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.



**RESOLUCIÓN No. 10676 DE 24/11/2023**

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.**-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO PRIMERO:** En caso de encontrarse responsable a la en **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO ROYAL EXPRESS, con NIT. 891408122 – 6**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

*"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

RESOLUCIÓN No. **10676** DE **24/11/2023**

7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO ROYAL EXPRESS, con NIT. 891408122 – 6**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO ROYAL EXPRESS, con NIT. 891408122 – 6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co) .

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO ROYAL EXPRESS, con NIT. 891408122 – 6**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de, 2011.

RESOLUCIÓN No. 10676 DE 24/11/2023

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2023.11.28  
11:49:14 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

10676 DE 24/11/2023

**Notificar:**

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO ROYAL EXPRESS, con NIT. 891408122 – 6.**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:** [contabilidad.royalexpress@gmail.com](mailto:contabilidad.royalexpress@gmail.com) y [contador@royaltoursas.com](mailto:contador@royaltoursas.com)

**Dirección:** CL 11# 16- 21, Barrio PINARES, Pereira-Risaralda

Proyectó: Deisy Urrea Méndez- Contratista DITTT

Revisor: Danny García -Profesional Especializado DITTT

<sup>19</sup> **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/11/2023 - 15:48:57

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO ROYAL EXPRESS

Sigla : ROYAL EXPRESS

Nit : 891408122-6

Domicilio: Pereira, Risaralda

**INSCRIPCIÓN**

Inscripción No: S0500177

Fecha de inscripción: 15 de enero de 1997

Ultimo año renovado: 2023

Fecha de renovación: 19 de enero de 2023

Grupo NIIF : GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CL 11 16 21BRR PINARES

Municipio : Pereira, Risaralda

Correo electrónico : contabilidad.royalexpress@gmail.com

Teléfono comercial 1 : 3335401

Teléfono comercial 2 : 321765031

Teléfono comercial 3 : 3104224588

Dirección para notificación judicial : CL 11 16 21BRR PINARES

Municipio : Pereira, Risaralda

Correo electrónico de notificación : contabilidad.royalexpress@gmail.com

Teléfono para notificación 1 : 3335401

Teléfono notificación 2 : 321765031

Teléfono notificación 3 : 3104224588

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Certificación del 15 de noviembre de 1996 de la Ciudad De Pereira de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 1997, con el No. 184 del Libro I



Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE CONDUCTORES DEL RISARALDA.

**ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.**

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 24 del 26 de junio de 1998 de la Asamblea General Extraordinaria de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 1998, con el No. 1959 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó COOP. DE TRAB. ASOC. Y TRANSP. ESP. REFO cambio de razón social, por la denominación: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y TRANSPORTES ESPECIALES

Por Acta No. 26 del 25 de marzo de 2000 de la Asamblea General Extraord.en Pereira de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2001, con el No. 4193 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA

Por Acta No. 27 del 13 de mayo de 2000 de la Asamblea General Ordinaria En Pei. de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2001, con el No. 4194 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMAS

Por Acta No. 28 del 24 de marzo de 2001 de la Junta Directiva Extraord.en Pereira de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2001, con el No. 4195 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMAS

Por Acta No. 30 del 29 de marzo de 2003 de la Asamblea General de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2003, con el No. 6146 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA

Por Acta No. 32 del 29 de enero de 2005 de la Asamblea Extraordinaria de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de marzo de 2005, con el No. 8129 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMAS

Por Acta No. 33 del 02 de abril de 2005 de la Asamblea General de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2005, con el No. 8789 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMAS

Por Acta No. 45 del 28 de marzo de 2015 de la Asamblea General De Asociados de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2015, con el No. 793 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA ESTATUTARIA





Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

Por Acta No. 48 del 16 de agosto de 2016 de la Asamblea de Asociados de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2016, con el No. 1067 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS (ANEXAN ESTATUTOS)

#### **TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### **HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)**

Mediante inscripción No. 1466 de 23 de mayo de 2018 se registró el acto administrativo No. 45 de 30 de abril de 2018, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

#### **OBJETO SOCIAL**

Objeto social.- La cooperativa tiene como objeto social la prestación eficiente del servicio publico de transporte terrestre automotor a través de vehículos de propiedad de los asociados y de la empresa, contribuyendo al desarrollo de esta industria y a la satisfacción de las necesidades que como transportadores presenten sus asociados, a través de la prestación de servicios, que genere desarrollo económico y social tanto al asociado como a su familia y la comunidad, prevaleciendo el interés general de los asociados. Para el cumplimiento de su objeto social la cooperativa podrá realizar las siguientes actividades: A. Celebrar y realizar toda clase de contratos. B. Suministrar bienes y servicios relacionados con la industria del transporte publico. C. Prestar asesoría y asistencia técnica y legal. D. Realizar inversiones rentables. E. Prestar servicios de credito a sus asociados. F. Celebrar convenios y asociarse. G. Adquirir bienes inmuebles y activos fijos necesarios para mantener la infraestructura y medios que requiera a fin de poder cumplir con el objeto social. H. Promover y desarrollar campanas publicitarias relacionadas. I. Prestar a los asociados y sus familias servicios de prevención, asistencia social y solidaridad. J. Promover el desarrollo social y cultural de los asociados, sus familias y la comunidad. K. Las que sean necesarias para la consecución del objeto social. La cooperativa podrá por decisión de su consejo de administración constituir las dependencias administrativas, establecimientos, oficinas, agencias y sucursales que requiera. Sin embargo, deberá seccionar o departamentalizar los siguientes servicios en la medida que se implementaren. A. Seccion transporte. Esta seccion tendrá las siguientes actividades. 1. Vincular los vehículos propiedad de los asociados y los de propiedad de la empresa. 2. Utilización de las rutas asignadas o que en el futuro le asigne el ministerio de transporte o la entidad que haga sus veces. 3. Contratar los seguros de responsabilidad que exija la Ley y verificar que se porte en el vehículo los documentos exigidos por la Ley. 4. La cooperativa podrá vincular los vehículos, tales como camiones, doble troques, tracto mulas, carro tanques, volquetas, camionetas, furgones, buses,

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

microbuses, busetas, camperos, taxis, etc. Siempre que esta habilitada en la respectiva modalidad. 5. Tomar parte en licitaciones y ofertas de servicio que puedan generar una apertura de mercado para la empresa en el área de transporte y afines, previo el lleno de los requisitos legales exigidos. 6. En general todo lo pertinente a la seccion de transporte de cualquier modalidad, previa reglamentación del consejo de administración y autorización del ministro de transporte o la entidad que haga sus veces. B. Seccion consumo. Esta seccion tendrá las siguientes actividades: 1. Suministrar a todos los asociados artículos de primera necesidad tales como: Repuestos, llantas, combustibles y otros similares que se consuman en la industria del transporte. 2. En general todos los implementos necesarios para el cumplimiento de los vehículos de acuerdo con los modelos y marcas de los mismos, con el fin de prestar un buen servicio a los asociados sirviendo de reguladora de precios. 3. Esta seccion deberá hacer sus ventas y suministros de contado, sin embargo el consejo de administración podrá reglamentar el crédito en este servicio. C. Mantenimiento esta seccion tendrá las siguientes actividades: 1. Servicio de taller, reparación de vehículos por su propia cuenta o mediante contratos con terceros para su prestación. 2. Venta de combustibles, estación de servicios, lavado, lubricación y engrase de vehículos. 3. En general todo aquello que concierne con el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos propiedad de los asociados y de la cooperativa de conformidad con lo establecido en la Ley. Y previo reglamento den consejo de administración. 4. Elaborar las fichas técnicas establecidas por la Ley de cada uno de los vehículos vinculados a la cooperativa y de propiedad de la misma. 5. Implementar la tecnología que sea exigida por la Ley para la prestación del servicio. D. Seccion crédito. Esta seccion tendrá las siguientes actividades; 1. Ofrecer créditos a los asociados con las debidas y adecuadas garantías personales y reales si fuere necesario y según la cuantía del crédito. 2. Servir de intermediario financiero ante entidades bancarias y financieras para realizar las operaciones que se acuerden en beneficio de los asociados y en cumplimiento de planes o programas previamente reglamentados por el consejo de administración y el comité de crédito, si se tuviere. 3. Los servicios de crédito deberán consultar las posibilidades económicas de la cooperativa y el tipo de interés que se cobre no podrá exceder las cuantías que a efecto señale la Ley. E. Seccion de previsión social y solidaridad. Esta seccion tendrá las siguientes actividades. 1. Establecer auxilios para los asociados en caso de enfermedad, accidentes, calamidad domestica, muerte, etc., Mediante el pago de cuotas periódicas o un plan de grupo con una compañía aseguradora. 2. Crear fondos o cajas especiales para atender los servicios previstos y otros que el consejo de administración establezca para una mejor seguridad social en la cooperativa. 3. Contratar seguros para los vehículos contra accidentes, robos, averías, etc. 4. Buscar la educación de sus asociados, y su núcleo familiar, por todos los medios posibles a efectos de conseguir la superación en todos sus aspectos. 5. Organizar programas culturales, sociales, deportivos y recreacionales para su asociados y sus familiares, que sirvan no solo de sano esparcimiento, sino de vínculo de union entre los asociados y trabajadores en general de la cooperativa.

**PATRIMONIO**



Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

\$ 14.727.000,00

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representación legal: El gerente: La cooperativa tendrá un gerente quien será el representante legal de la empresa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del consejo de administración. Será de libre nombramiento y remoción y tendrá bajo su dependencia a los empleados de la cooperativa. Servirá de órgano de comunicación de la misma con sus asociados y con terceros. Responderá ante el consejo de administración y ante la Asamblea General de la marcha de la cooperativa, vigilara el cumplimiento de las disposiciones y ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del consejo de administración lo mismo que las disposiciones del departamento administrativo nacional de cooperativas. Funciones del gerente: 1. Nombrar y remover libremente los empleados de la cooperativa que no le estén reservados al consejo de administración, de acuerdo con la estructura administrativa vigente. 2. Nombrar los empleados a su cargo de acuerdo con la planta de personal y la nomina que fije el consejo de administración con el manual de funciones y requerimientos que cada cargo demande. 3. Suspender en sus funciones a los empleados de la cooperativa cuando existan méritos, informando de ello al consejo de administración. 4. Preparar y presentar para su aprobación al consejo de administración planes y proyectos de desarrollo de la cooperativa debidamente sustentados. 5. Ejecutar el plan de desarrollo de la cooperativa. 6. Organizar, dirigir y controlar la contabilidad de la cooperativa conforme a las normas legales vigentes. 7. Elaborar el presupuesto anual, tramitar su aprobación ante el consejo de administración, presentar el acuerdo de gasto mensual. 8. Celebrar operaciones cuya cuantía no exceda de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En caso de sobrepasar esta suma requiere aprobación del consejo de administración. Para la compra y venta de insumos no rige este límite, siempre que sea necesaria la operación. 9. Presentar el proyecto de distribución de excedentes correspondiente a cada ejercicio, para estudio del consejo de administración y aprobación de la Asamblea General. 10. Evaluar permanentemente las funciones de los empleados. 11. Presentar y sustentar ante el consejo de administración proyectos que demuestren la conveniencia de realizar cambios de la inversión económica y/o social en la estructura operativa de la cooperativa, en las normas y políticas del personal, niveles de cargo, asignaciones y modificaciones o traslados presupuestales. 12. Mantenerse informado de las tendencias de desarrollo económico del sector cooperativo y privado del país, además de mantener estrechas relaciones de colaboración con las organizaciones cooperativas del sector externo. 13. Mantener informado sobre el estado de la cooperativa a los órganos administrativos, de vigilancia y a los asociados en general. 14. Presentar al consejo de administración informes periódicos sobre la ejecución de los diferentes proyectos que componen el plan de desarrollo de la cooperativa. 15. Presentar al consejo de administración su plan de trabajo mensual y el informe de sus labores durante el mes inmediatamente anterior. 16. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y programas de asistencia técnica cuando estas se requieran en cumplimiento del objeto social y para la ejecución del plan de desarrollo



Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

de la cooperativa. 17. Elaborar y presentar al consejo de administración proyectos de reglamentos. 18. Verificar que se mantengan en seguridad permanente los bienes y valores de la cooperativa. 19. Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa y conferir en procesos, mandatos y poderes especiales. 20. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y firmar los balances. 21. Intervenir en las diligencias de admision y retiro de asociados, preparacion de documentos, certificados y registros. 22. Asistir a las reuniones del consejo cuando este se lo solicite expresamente. 23. Elaborar el manual de funciones y requerimientos de los diferentes puestos de trabajo de la cooperativa. 24. Velar porque todas las personas al servicio de la cooperativa cumplan estrictamente sus obligaciones y ejercer las funciones de vigilancia, supervision y sanción que corresponda según los reglamentos internos de personal, dando cuenta oportuna a los órganos de administración y vigilancia de la entidad. 25. Organizar, dirigir, controlar y ejecutar los actos necesarios y encaminados a cumplir las actividades de las diferentes secciones de la cooperativa. 26. Colaborar con el consejo en la elaboración de los distintos reglamentos. 27. Proyectar para la aprobación del consejo los contratos y las operaciones en las cuales tenga interés la cooperativa y que sean del resorte o competencia del consejo de administración. 28. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la cooperativa. 29. Enviar al organismo correspondiente, los balances y anexos, los datos estadísticos y demás documentos que exija este ente, dentro de los términos establecidos por las normas vigentes. 30. Las demás funciones que le asigne la Ley y estos estatutos para el cumplimiento de su gestión. 31. Elaborar socios del revisor fiscal la lista de asociados hábiles e inhábiles de la Asamblea genera y fijar en sitio visible de la cooperativa, la lista de los asociados inhábiles para que estos hagan sus respectivos reclamos. 32. Obtener y celebrar contratos en nombre de la cooperativa, teniendo en cuenta la Ley, las normas, y los reglamentos. 33. Cuidar de la estricta y puntual recaudación de los fondos; procurar que estén siempre seguros, ordenar el pago de los gastos ordinarios de la cooperativa, girar los cheques en asocio del tesorero, así como firmar los documentos que le correspondan. El gerente podrá delegar parte de sus funciones en empleados de su entera confianza pero ante el consejo de administración será el responsable de los resultados de tal decisión. En caso de falta transitoria del gerente, lo reemplazara el suplente, si existiere el cargo, o en su defecto, un consejero con preferencia el presidente del consejo. Si ocurriere la vacante definitiva, el consejo de administración dentro de los ocho (8) días siguientes al hecho que motivo el retiro, nombrara su reemplazo.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 865 del 12 de enero de 2016 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2016 con el No. 908 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/11/2023 - 15:48:58

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

| CARGO   | NOMBRE                       | IDENTIFICACION      |
|---------|------------------------------|---------------------|
| GERENTE | CARLOS ANDRES RINCON VASQUEZ | C.C. No. 10.032.993 |

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Por Acta No. 55 del 25 de febrero de 2023 de la Asamblea General Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2023 con el No. 2449 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

**PRINCIPALES**

| CARGO                                       | NOMBRE                        | IDENTIFICACION         |
|---|-------------------------------|------------------------|
| MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION | JHON FREDY LOPEZ BETANCUR     | C.C. No. 1.087.993.131 |
| MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION | JOHN FABER HERNANDEZ ORTIZ    | C.C. No. 10.002.783    |
| MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION | JOSE HERNANDO ROMAN CARDONA   | C.C. No. 4.422.068     |
| MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION | GERMAN FERNEY OSORIO ACEVEDO  | C.C. No. 10.110.525    |
| MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION | CLAUDIA LILIANA LUPACO GARCIA | C.C. No. 52.299.442    |

**SUPLENTES**

| CARGO                                       | NOMBRE                             | IDENTIFICACION              |
|---|------------------------------------|-----------------------------|
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION  | LEYDER ALBERTO GARCES BOLIVAR      | C.C. No. 9.872.629          |
| MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION | JOSE JESUS FRANCO LOPEZ            | C.C. No. 10.023.180         |
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION  | YEYNER ALBERTO LARGO BAÑOL         | C.C. No. SIN IDENTIFICACION |
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION  | CARLOS ALFONSO BASTIDAS BETANCOURT | C.C. No. SIN IDENTIFICACION |
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION  | ALBERTO JARAMILLO CUADROS          | C.C. No. SIN IDENTIFICACION |

**REVISORES FISCALES**



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/11/2023 - 15:48:58

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Por Acta No. 55 del 25 de febrero de 2023 de la Asamblea General Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2023 con el No. 2450 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

| CARGO                                 | NOMBRE              | IDENTIFICACION      | T. PROF |
|---------------------------------------|---------------------|---------------------|---------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL (RATIFICADO) | DIEGO OSORIO PUERTA | C.C. No. 10.277.603 | 48133-T |

Por Acta No. 37 del 25 de marzo de 2007 de la Asamblea General, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2007 con el No. 10853 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

| CARGO                        | NOMBRE                        | IDENTIFICACION      | T. PROF |
|------------------------------|-------------------------------|---------------------|---------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE - TP | MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA | C.C. No. 42.135.159 | 94028-T |

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO   | INSCRIPCIÓN  |
|---|--|
| *) Acta No. 24 del 26 de junio de 1998 de la Asamblea General Extraordinaria      | 1959 del 30 de septiembre de 1998 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro     |
| *) Acta No. 26 del 25 de marzo de 2000 de la Asamblea General Extraord.en Pereira | 4193 del 29 de mayo de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro           |
| *) Acta No. 27 del 13 de mayo de 2000 de la Asamblea General Ordinaria En Pei.    | 4194 del 29 de mayo de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro           |
| *) Acta No. 28 del 24 de marzo de 2001 de la Junta Directiva Extraord.en Pereira  | 4195 del 29 de mayo de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro           |
| *) Acta No. 30 del 29 de marzo de 2003 de la Asamblea General                     | 6146 del 13 de junio de 2003 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro          |
| *) Acta No. 32 del 29 de enero de 2005 de la Asamblea Extraordinaria              | 8129 del 03 de marzo de 2005 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro          |
| *) Acta No. 33 del 02 de abril de 2005 de la Asamblea General                     | 8789 del 21 de julio de 2005 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro          |
| *) Acta No. 45 del 28 de marzo de 2015 de la Asamblea General De Asociados        | 793 del 20 de mayo de 2015 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria    |
| *) Acta No. 48 del 16 de agosto de 2016 de la Asamblea De Asociados               | 1067 del 29 de agosto de 2016 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria |

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, los sábados **NO** son días hábiles.



Fecha expedición: 24/11/2023 - 15:48:58

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: H4922

Otras actividades Código CIIU: N7912

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

##### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: COOPERATIVA ROYAL EXPRESS  
Matrícula No.: 18099440  
Fecha de Matrícula: 01 de octubre de 2012  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: CL 11 16 21BRR PINARES - Los Alamos  
Municipio: Pereira, Risaralda

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

#### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/11/2023 - 15:48:58

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1.576.529.177,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

**MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN**

La Cámara de Comercio de Pereira ha efectuado migración de la información de los Registros Públicos a un nuevo modelo de certificación, lo cual puede ocasionar omisiones o errores en la información certificada, por lo cual en caso de encontrar alguna observación en el certificado, verificaremos la información y procederemos a su corrección.

.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

|                       |   |
|-----------------------|---|
| <b>Id mensaje:</b>    | 14048   |
| <b>Emisor:</b>        | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co          |
| <b>Destinatario:</b>  | contador@royaltoursas.com - contador@royaltoursas.com |
| <b>Asunto:</b>        | Notificación Resolución 20235330106765 de 24-11-2023  |
| <b>Fecha envío:</b>   | 2023-11-28 15:27                                      |
| <b>Estado actual:</b> | Lectura del mensaje                                   |

### Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento   | Fecha Evento                                      | Detalle   |
|--|---|---|
| <b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>   | <b>Fecha:</b> 2023/11/28<br><b>Hora:</b> 15:34:41 | <b>Tiempo de firmado:</b> Nov 28 20:34:41 2023 GMT<br><b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.   |
| <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>   |   |   |
| <b>Acuse de recibo</b>   | <b>Fecha:</b> 2023/11/28<br><b>Hora:</b> 15:35:26 | Nov 28 15:35:26 cl-t205-282cl postfix/smtp[8407]: 6167612487F2: to=<contador@royaltoursas.com>, relay=royaltoursas.com[51.222.50.6]:25, delay=45, delays=0.1/0/20/25, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1r84ni-00ABRB-2i) |
| <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p> |   |   |
| <b>El destinatario abrió la notificación</b>   | <b>Fecha:</b> 2023/11/28<br><b>Hora:</b> 23:25:34 | <b>Dirección IP:</b> 66.102.8.162<br><b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via gpght.com GoogleImageProxy)  |
| <b>Lectura del mensaje</b>   | <b>Fecha:</b> 2023/11/28<br><b>Hora:</b> 23:25:57 | <b>Dirección IP:</b> 186.82.88.128 No hay datos disponibles.<br><b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/119.0.0.0 Safari/537.36                 |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO ROYAL EXPRESS, con NIT. 891408122 – 6.**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,



**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

Adjuntos

| Nombre           | Suma de Verificación (SHA-256)                                   |
|------------------|--|
| EXPEDIENTE_1.pdf | 09379278c37d24422e74d6a7d8a5b6bda33c950a2205b0dee0eff03d8636b220 |
| 10676_1.pdf      | 5fa5bbc1a15406848297a383aee22780ec9134d99835d3427a91e022b052f348 |

Descargas

**Archivo:** EXPEDIENTE\_1.pdf **desde:** 186.82.88.128 **el día:** 2023-11-28 23:26:13

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

|                       |   |
|-----------------------|---|
| <b>Id mensaje:</b>    | 14049   |
| <b>Emisor:</b>        | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co                              |
| <b>Destinatario:</b>  | contabilidad.royalexpress@gmail.com - contabilidad.royalexpress@gmail.com |
| <b>Asunto:</b>        | Notificación Resolución 20235330106765 de 24-11-2023                      |
| <b>Fecha envío:</b>   | 2023-11-28 15:27  |
| <b>Estado actual:</b> | Acuse de recibo   |

## Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento   | Fecha Evento                        | Detalle   |
|--|-------------------------------------|---|
| <b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>   | Fecha: 2023/11/28<br>Hora: 15:34:41 | <b>Tiempo de firmado:</b> Nov 28 20:34:41 2023 GMT<br><b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.   |
| <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>   |                                     |   |
| <b>Acuse de recibo</b>   | Fecha: 2023/11/28<br>Hora: 15:34:42 | Nov 28 15:34:42 cl-t205-282cl postfix/smtp[10841]: 7999312487FB: to=<contabilidad.royalexpress@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=0.81, delays=0.09/0/0.15/0/0.57, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1701203682 m16-20020ad4505000000b0067a3f67c851si14 6081qvq.22 - gsmtpt) |
| <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p> |                                     |   |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330106765 de 24-11-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO  
ROYAL EXPRESS, con NIT. 891408122 – 6.**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

[Adjuntos](#)

| Nombre           | Suma de Verificación (SHA-256)                                   |
|------------------|--|
| EXPEDIENTE_1.pdf | 09379278c37d24422e74d6a7d8a5b6bda33c950a2205b0dee0eff03d8636b220 |
| 10676_1.pdf      | 5fa5bbc1a15406848297a383ace22780ec9134d99835d3427a91e022b052f348 |

[Descargas](#)

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)